



EDUARDO SALHUANA CAVIDES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3.6.6 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

El grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que se le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3.6.6 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fijar nuevos plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos, para la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la reactivación económica.

Artículo 2. Modificación del numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Se modifica el numeral del numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en los términos siguientes:



EDUARDO SALHUANA CAVIDES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"

"3.6.6. Para garantizar, durante el Año Fiscal 2023, la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 520 000 000,00 (QUINIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional que forman parte del Anexo XIII "Proyectos de rápida ejecución para la reactivación económica regional", los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas **hasta el 14 de julio de 2023**. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo **que no exceda el 31 de julio de 2023**, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo."



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 16:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 12:16:52-0500



Lima, 07 de junio de 2023
Firmado digitalmente por:
PERALTA Maria
Grimeza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 16:02:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro RAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 11:40:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 11:40:29-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 12:22:53-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 13:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 12:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Tidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 15:34:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES.

El artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización constituye una política permanente de Estado es de carácter obligatorio, y su objeto es el desarrollo integral del país. Así mismo se sostiene que este proceso se realiza de forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los artículos 192° y 195° de la Constitución Política, establecen que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo económico, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos que requieren, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Por otro lado, el 22 de abril de 2020 se promulgó la Ley 31728 que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, cuyo detalle en cuanto a la distribución de los recursos se muestra en la Ilustración N° 01.

Ilustración 01. Distribución de los recursos de la Ley 31728



Fuente: Elaboración propia en base al PL 4482/2022-PE

En relación a los recursos del crédito suplementario, de los S/ 8,232 millones, se destinaron a la reserva de contingencia S/ 5,700.6 millones; y S/ 2,531.4 millones como crédito suplementario a favor de los pliegos.

Tabla 01. Asignación del crédito suplementario

Fuente	Total Millones S/
1. Asignaciones a la Reserva de Contingencia	5,700.6
2. Crédito suplementario a favor de los pliegos	2,531.4
TOTAL	8,232.0

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

En lo que respecta al detalle del crédito suplementario por pliegos, lo destinado a los "Gobierno Nacional, Reg. y Local para la ejecución de IOARR (GN, GR y GL) y PIPs", concentra el mayor monto con S/ 1,238.13 millones, seguido del "Ministerio de Energía y Minas a favor del FISE", con S/350 millones, el "Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social destinado a mitigar incrementos de precios en la canasta básica de alimentos" con S/ 239.71 millones y el "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento destinado al Bono Familiar Habitacional" por S/ 200 millones.

Tabla 02. Destinos del crédito suplementario por pliego.
(En millones de soles).

Artículo	Pliego/Sector/Nivel	Destino	Crédito Suplementario
2	Reserva - Ministerio o de Economía y Finanzas (MEF)	Reactivación económica y gastos (art. 53 DL. 1440)	5,700.60
3	Gobierno Nacional, Reg. y Local	IOARR (GN, GR y GL) y PIPs	1,238.13
24	Ministerio de Energía y Minas	A favor del FISE, Transferencia financiera	350.00
39	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Mitigar incrementos de precios en la canasta básica de alimentos	239.71
6	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Bono Familiar Habitacional: varios departamentos.	200.00
31	Ministerio de Trabajo	Actividades de acción inmediata y otras	123.59
7	OSIMERMING	Gastos administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la seguridad energética de París y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano"	123.58
36	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Financiamiento de servicios de defensoría legal y reinserción social de jóvenes	87.98
11	Relaciones Exteriores	Gastos de servicios consulares entre otros.	50.50
21	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Financiamiento estrategia del emprendimiento de la mujer rural e indígena a nivel nacional (Subvenciones)	28.80
30	Ministerio del Ambiente	Financiar 9 PiPs y 5 IOARR	27.32
34	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (INRT)	Financiar 2 PIPs	17.99
33	Ministerio de Cultura	Acciones de seguridad pública	12.63
35	Instituto Nacional Penitenciario	Financiamiento para el fortalecimiento de los establecimientos penitenciarios	10.55
29	Defensoría del Pueblo	Financiar proyectos de inversión	7.97
25	Ministerio o de la Mujer	Estrategia "Promoción de familias Igualitarias y Libres de Violencia"	5.57
27	Tribunal Constitucional	Para des carga procesal	3.55
28	Instituto Nacional Penitenciario	Financiar 6 IOARR	1.99
12	Ministerio o de Energía y Minas	Etapas II del estudio de preinversión del proyecto SITGAS	1.55
TOTAL			8,232.00

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.



En relación a las asignaciones que corresponden a la Reserva de Contingencia, se tiene que, del total del crédito suplementario, a la reserva de contingencia se destina S/ 5,700.6 millones, que representa el casi el 70% (artículo 2). Sin embargo, de ese monto, por efecto de los artículos 3, 8, 10, 16, 17 y 42, se plantea autorizar la asignación de S/ 2,152,28 millones, con cargo a la reserva de contingencia (artículo 2), por lo que quedaría un saldo neto de S/ 3,548,38 millones.

Tabla 03. Asignaciones a la Reserva de Contingencia
(En millones de soles)

ARTÍCULO	DESTINO	TOTAL
2	Incorporación a la Reserva de Contingencia	5,700.60
	Usos de la Reserva de contingencia	(2,152.28)
3	Financiamiento de PIP que contribuyan con la reactivación económica regional (Para pliegos no favorecidos en el anterior)	504.11
8	Atención adicional del pago de sentencias judiciales del sector Educación	1,000.00
10	Financiamiento del Programa del Vaso de Leche	100.00
16	Asignación condicionada de recursos al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) 2023	200.00
17	Financiamiento para los fines del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del año 2023	200.00
42	Autorización de uso de recursos a favor del Ministerio Público para financiar la continuidad operativa y funcionamiento de distritos fiscales.	148.18
Saldo de la Reserva de Contingencia		3,548.32

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

En el numeral 3.6.6 de la Ley 31728, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas que durante el año 2023 realizar modificaciones presupuestarias hasta por **S/ 520 millones** para la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que forman parte del Anexo XIII.

"3.6.6. Para garantizar, durante el Año Fiscal 2023, la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 520 000 000,00 (QUINIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional que forman parte del Anexo XIII "Proyectos de rápida ejecución para la reactivación económica regional", los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Así mismo se establecieron los requisitos que tendrían que tener cada uno de los proyectos solicitados por los gobiernos regionales y locales por el sector competente.

"3.6.6 (...)

Las solicitudes de financiamiento de los referidos proyectos de inversión en gobiernos regionales y gobiernos locales son presentados por el sector competente, debiendo garantizar que los proyectos de inversión propuestos cuenten con lo siguiente: i) Registrar en el Banco de Inversiones el documento que aprueba el Expediente Técnico; ii) no estar incluido en el Anexo 5 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; iii) contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector; iv) que los gobiernos regionales y gobiernos locales no hayan sido habilitados con los recursos aprobados en el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 para la ejecución de proyectos de inversión; y v) que el monto a transferir incluya todo el costo pendiente por ejecutar, conforme al costo de inversión actualizado en el Banco de Inversiones."

Finalmente se establecieron los plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento (40 días) y las transferencias de recursos (60) en días calendarios posteriores a la fecha de publicaron de la Ley, los mismos que vencían el 01 de junio y 21 de junio respectivamente.

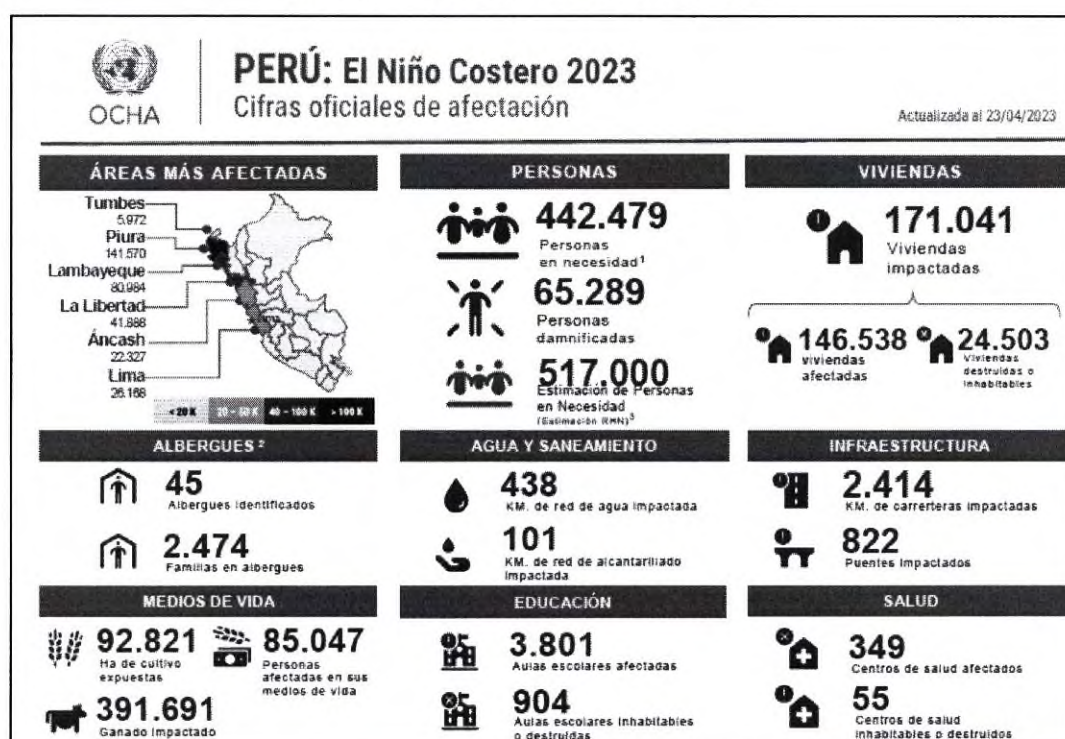
"3.6.6 (...)

Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de cuarenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la vigencia de la

presente Ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo."

Sin embargo, pese a lo normado, es preciso mencionar que el presente año, constituye un año excepcional para el país y las instituciones, lo que ha impedido que estas puedan cumplir con los plazos y requisitos expresados en la norma para la presentación de sus solicitudes de financiamiento. Es así, que en el país en los primeros meses del año como consecuencia de conflictividad social del sur del país solo en el mes de enero se generaron pérdidas que alcanzaron los más S/ 1.150 millones. De otro lado el Niño Costero que para abril del presente año dejó 65,289 personas damnificadas y 171,041 viviendas damnificadas (*Ilustración 02*); y finalmente la Emergencia Sanitaria por el brote de dengue en 222 distritos de 20 regiones, que a la fecha se han registrado más de 4,332 contagiados.

Ilustración 02. Perú afectación niño costero.



Fuente: <https://reliefweb.int/report/peru/peru-el-nino-costero-2023-cifras-oficiales-de-afectacion-actualizada-al-23042023>

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 27783, Ley de bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 31638, Ley de presupuesto del sector Público para el año fiscal 2023.
- Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En consecuencia teniendo en cuenta la problemática y el marco normativo señalado se plantea la ampliación de los plazos señalados para presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos en el marco de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro	Propuesta de modificación
3.6.6. Para garantizar, durante el Año Fiscal 2023, la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 520 000 000,00 (QUINIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional que forman parte del Anexo XIII "Proyectos de rápida ejecución para la reactivación económica regional", los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto	3.6.6. Para garantizar, durante el Año Fiscal 2023, la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 520 000 000,00 (QUINIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional que forman parte del Anexo XIII "Proyectos de rápida ejecución para la reactivación económica regional", los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto

Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...) Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de cuarenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo."	Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...) <i>Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas hasta el 14 de julio de 2023. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo que no exceda el 31 de julio de 2023, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo."</i>
--	--

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca fijar nuevos plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos, para la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la reactivación económica y el desarrollo del país.

En tal sentido la norma no se contrapone con los alcances de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, puesto que solo ajusta los plazos ya mencionados ante la problemática suscitada en los diferentes entidades como consecuencia del contexto económico y la emergencia como consecuencia del Fenómeno del Niño.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio), en esta sección se realiza el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa en relación a las variables que afectan a los actores involucrados, a fin de cuantificar sus costos y beneficios.

En lo referente al universo de posibles beneficiarios, la norma impactaría directamente en los **pobladores de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios de los ochenta y cuatro proyectos de inversión**, consignados en el anexo XIII de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, a quienes se destina hasta S/ 520

millones para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional.

En relación al impacto positivo de la norma (beneficios) la propuesta de la Ley 31728, buscaba generar empleos permanentes y temporales por más de 100 mil puestos de trabajo, por el impulso de la demanda interna mediante la inyección de recursos vía un crédito suplementario de **S/ 8,232 millones** y la agilización del gasto a través de las transferencias de partidas, transferencia financiera y modificaciones presupuestarias que estimule la demanda agregada.

En consecuencia, la propuesta permitirá hacer frente a las condiciones adversa del panorama económico local e internacional, la desaceleración productiva que atraviesa el Perú, agudizada por la conflictividad social, así como las perspectivas económicas nada alentadoras, que pueden conllevar a la pérdida de empleos y al empeoramiento de la calidad de vida de la población.

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales involucrados	Atención de las necesidades de financiamiento para los proyectos de infraestructura de la región	Mejorará los indicadores de gestión en cuanto a la ejecución presupuestal.
Población de las zonas involucradas	Generación de empleo temporal que permitirá los ingresos adicionales para hacer frente a la crisis económica	Mejorará los indicadores de empleo, pobreza e ingreso de la población de las zonas involucradas.
País	Incentivará la demanda interna para propiciar un incremento en la demanda agregada e impactar positivamente en el crecimiento económico.	Contribuirá en la buena imagen del país a nivel internacional en cuanto a sus fortalezas y solides macroeconómica.

IV. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la 8va, 14va y 21va Política de Estado del Acuerdo Nacional, cuyo detalle se muestra a continuación:

"(...)

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.



Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

(...)

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

(...)

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado."